

2169

TENENCIA DE GOBIERNO DE VILLA-CLARA.

CONTRATA que celebran el Colono Asiatico Ambrosio
D. Jose Antonio Franco con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real Decreto de 6 de Julio de 1860 para la introduccion y régimen de los Colonos asiaticos en esta Isla, Circular del Gobierno Superior Civil de 27 de Marzo de 1861 y demás disposiciones vigentes.

Conste por este documento como yo Ambrosio natural del pueblo de So
Chou en China de edad de treinta y nueve años, de estado Soltero de
oficio Servicio domestico habiéndome venido contratado á esta Isla con el nombre de
A-Rion y cumplido mi compromiso con D. Jo
se Hernandez
he convenido contratarme de nuevo con D. Jose Ant^o Franco
bajo las condiciones siguientes:

- 1.º —El término de este contrato será el de dos años contados desde este día.
- 2.º —Durante este tiempo quedo obligado á trabajar á las órdenes del espresado D. Jose
Ant^o Franco ó á la de sus dependientes en su casa ó establecimiento que
adoptare en todo lo relativo al servicio domestico
- 3.º —Las horas y días de trabajo serán los mismos que tengan señalados los demás criados ú operarios que sirvan al mismo patrono, y se acostumbra en el pais.
- 4.º —Tambien me obligo á sujetarme al orden y disciplina que tenga establecido en su casa
ó establecimiento y á la jurisdiccion disciplinaria que el capítulo 3.º del Reglamento de Colonos concede á los patronos.
- 5.º —En remuneracion de mi trabajo recibiré el salario de doce escudos milésimos que me serán abonados por el patrono al vencimiento de cada mes.
- 6.º —Además se me facilitará para mi manutencion al día dos comidas compues
tas de carne y pan y en defecto de este arroz y viandas
todo en suficiente cantidad y bien condimentada
y al año dos mudas de ropa, compuestas de camisa y pantalón de la tela
de costumbre para criadas y tambien al año una fressada y
un chaquetón
- 7.º —En caso de enfermedad se me asistirá en local adecuado y se me facilitarán los auxilios que pueda necesitar de médico y botica por todo el tiempo que aquella dure.
- 8.º —Si la enfermedad durare mas de ocho dias, no recibiré de mi patrono durante el esceso mas que la asistencia, no empezando á correr de nuevo el salario, hasta que restablecido me ocupe de nuevo en su servicio,

9.ª -- Los días que no trabaje por enfermedad ú otra causa originada por mi voluntad, no se contarán para la estincion del tiempo de mi compromiso, ni recibiré tampoco salario; pero si enfermase por causa emanada de la voluntad del patrono, entónces se me satisfará durante la enfermedad y por todo el tiempo de convalecencia mi salario como si estuviese bueno, contándose además el de la duracion de una y otra para el cumplimiento de este contrato.

10. -- Concluido el término que en él se prefija, quedo enterado de que con arreglo à los artículos 7.º y 18 del Reglamento, debo renovar lo ó celebrar otro nuevo con el patrono que elija, ó bien salir de la Isla à mi costa, ó ser conducido al depósito de cimarrones por el patrono, el cual queda à su vez obligado à dar parte à la Autoridad local si me opusiese à ello, ó si para evadirlo fugase de su poder.

11. -- Las cuestiones à que pueda dar lugar el cumplimiento de la presente contrata, se resolverán de plano por la Autoridad local en su calidad de protector delegado del Esco. Sr. Gobernador Superior Civil, al tenor de lo que dispone el art. 33 del Reglamento.

Y en fé de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos cuatro de un tenor y para un solo efecto, uno para cada una de las partes contratantes, otro que debe quedar depositado en la Tenencia de Gobierno y el que debe remitirse por éste al Superior de la Isla.

En Villa-Clara à los doce días del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis años.

Firma del patrono

à dos testigos.

Jose A. Franco

como hijo.

Joaquin Lopez

Firma del colono

como testigos.

Manuel Pave

Firma del intérprete

V. to B. no

El primer Teniente Gobernador



M. Garcia

de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Handwritten mark]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]